

POSADAS, 08 NOV 2016

VISTO: El "Expediente EAE-S01:00138/2016- Sec. Académica Llamado a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición para la cobertura de Cargos Docentes "Guardias Sectores Productivos" (02 cargos de 05 hs. CNM cada uno) (2 Cuerpos), y;

CONSIDERANDO:

QUE; el aspirante David ARÉVALOS (Fs. 256/258), recurre ante el Consejo Superior la Resolución Rectoral N° 1428/16.

QUE; el aspirante en su escrito recursivo plantea que sus antecedentes laborales no han sido valorados, reclamando sobre el puntaje otorgado y haciendo referencia a un cúmulo de antecedentes que señala posee. Igualmente refiere, sobre el exiguo puntaje que se le otorga en la "PROPUESTA DEL DESARROLLO CURRICULAR".

QUE; asimismo señala que en la "EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN", se ve perjudicado, por cuanto en los considerandos no se hace alusión a las constantes contradicciones del jurado evaluador, expresando que no se ha ponderado su experiencia en el cargo y que la misma no fue apreciada por el jurado evaluador.

QUE; igualmente entiende que la "ENTREVISTA" realizada, se encuentra estrechamente ligada a la exposición del proyecto de producción, señalando que debió habersele dado mayor puntaje.

QUE; habiéndose efectuado el análisis de las presentes actuaciones, surge que el jurado, ha realizado el dictamen en los términos del Artículo 33° (Ordenanza N° 054/13), el cual en lo atinente a la evaluación de títulos y antecedentes refiere: "... los miembros del jurado emitirán un dictamen, en forma conjunta o por separado, explícito y fundado. En el dictamen constará una evaluación cuanti-cualitativa. ...".

QUE; así al mero efecto aclaratorio, vale transcribir lo expresado por el jurado en su dictamen; "...1). Títulos y antecedentes. Posee títulos de nivel medio: agrónomo forestal. Asimismo presenta una certificación de aprobación de los módulos del proyecto de formación docentes para técnicos, expedido con validez de título docente por parte del consejo general de educación de la provincia de misiones. Ha asistido y participado de gran número de cursos seminarios y jornadas de perfeccionamiento, referidas a diversas temáticas. Registra antecedentes en trabajos y proyectos de extensión y/o transferencia; coordinador y gestor en el marco del convenio "Capacitación en trabajos forestales para escuelas secundarias ". Y como congresal de la asociación de docentes de la UNaM. Cuenta con una amplia experiencia laboral docente en diferentes asignaturas de la EAE, entre otros....".

QUE; en este punto al analizar el dictamen efectuado, puede apreciarse que se han ponderado los antecedentes del aspirante, otorgando el puntaje que creía aplicable en dicho ítem.

QUE; igualmente al referir a la "PROPUESTA DEL DESARROLLO CURRICULAR", el jurado evaluador destaca lo que considera aplicable respecto a dicho ítem, consignando en forma precisa en este rubro; "...No presenta proyecto de extensión, investigación y/o vinculación...".

QUE; con respecto al "Ítem 3", "EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN", el jurado refiere: "... el postulante durante su exposición, luego de presentar un mapa que permitió la ubicación de la institución y los diversos sectores se limitó a mostrar una serie de fotografías de cada una de las tareas desarrolladas en los sectores didácticos productivos y a narrar su trabajo en las guardias semanales que realiza, explicitando la modalidad de

POSADAS, 08 NOV 2016

organización, el trabajo realizado en los distintos sectores, las principales dificultades encontradas, etc. El excesivo énfasis puesto en la narración de la experiencia desarrollada cotidianamente, hace que se vea dificultada la posibilidad de pensar la propia intervención desde un perfil técnico pedagógico con fines formativos y asociados a los procesos de enseñanza -aprendizaje. No se evidencia suficiencia a la hora de pensar y diseñar nuevas estrategias organizativas y pedagógicas innovadoras, en el desarrollo de las tareas que forman parte de las guardias en los sectores didácticos productivos. Dificultades en torno al trabajo desde la necesaria articulación entre lo netamente productivo y la formación técnico pedagógica de los estudiantes...".

QUE; del análisis del Dictamen formulado por el Jurado, surge que se han ponderado los antecedentes que entendía, debían ser evaluados para el cargo concursado, todo dentro del marco de la normativa vigente al momento del llamado.

QUE; por su parte y en lo atinente a la manifestación de que no correspondía exigir la realización de actividades de extensión y/o investigación, refiriendo que dicha exigencia constituye un acto de manifiesta arbitrariedad, debe señalarse que el "**Reglamento de Evaluación y Seguimiento de la Labor Académica y Permanencia del Personal Docente de la Escuela Agrotécnica Eldorado en el Marco de la Carrera Docente**" (Res. CS N° 076/11), expresa en su Art.6°: "Son funciones del profesor: a). dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las tareas específicas que demande la actividad docente de la cual es responsable. B). Dirigir y supervisar los recursos humanos a su cargo. C). Planificar, dirigir y ejecutar proyectos o programas de desarrollo, docencia, investigación, extensión, servicios y transferencia...".

QUE; en el caso, vale señalar que dicha exigencia, amén de estar contemplada en la norma que reglamenta la evaluación de los Docentes de la Escuela, fue exigida a todos los aspirantes, por lo cual no se avizora atisbo de arbitrariedad alguna que nulifique el proceso concursal.

QUE; en el caso y ante lo afirmado por el recurrente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen DGAJ N° 156/2016, señala que la opinión que realizan los miembros del jurado evaluador, son cuestiones que hacen a la oportunidad, mérito o conveniencia en la selección del personal docente y no es materia que pueda ser revisada, ni siquiera por otros órganos de la Universidad.

QUE; asimismo debe señalarse que el dictamen formulado por el Jurado evaluador, incorpora los tres (03) ítems previstos en la normativa que regula la cuestión, habiendo ponderado todos aquellos antecedentes y circunstancias necesarios para determinar el puntaje otorgado y en definitiva el orden de mérito asignado.

QUE; en el caso se puede apreciar que la objeción que formula el recurrente AREVALOS, se sustenta única y exclusivamente en meras expresiones de disconformidad, basadas en la forma de corregir por parte del jurado y el puntaje que creía se debía otorgar a cada uno de los ítems asignados.

QUE; en el caso y en función de todo expuesto, no se observa vicio y/o arbitrariedad manifiesta en el proceso de selección, entendiéndose en función de la compulsión de las actuaciones analizadas que el procedimiento fue adecuado a derecho, habiendo sustanciado las presentes actuaciones bajo el amparo de la normativa vigente, no observándose vicio alguno que determine irrazonabilidad y/o arbitrariedad.

QUE; analizadas las actuaciones en la Comisión de Interpretación y Reglamento, la misma se expidió mediante el Despacho N° 043/16 obrante a fojas 264, sugiriendo, "rechazar el

POSADAS, 08 NOV 2016

recurso impetrado por el aspirante Arévalos, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el Dictamen Jurídico 247/2016".

QUE; la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 247/2016.

QUE, el tema fue tratado y aprobado por los Consejeros presentes, en la 7ª Sesión Ordinaria/16 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 26 de Octubre de 2016.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE :**

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el recurso impetrado por el aspirante David ARÉVALOS - D.N.I. N° 12.724.177 contra la Resolución Rectoral N° 1428/16, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el Dictamen Jurídico 247/2016 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fojas 262/263.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 096-16

haa/MeR

Mgter. Mariano Eugenio ANTON
Docente
a/c Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

Dr. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones